



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto tendiente para el estudio sobre su admisibilidad, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 31 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDILSON SOLANO SUAREZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8, actuando por medio de apoderado judicial la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.158.296 y T.P. 150.713 del C. S. J., en contra de EDILSON SOLANO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.195.099, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor **PAGARE No. 7240084610, LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$28.158.622)** correspondiente al capital insoluto, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses de plazo causados, desde el veintidós (22) de junio de 2022, hasta el veintidós (22) de enero de 2023, a una tasa de interés del 10.70% E.A, Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de EDILSON SOLANO SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 7240084610

- a. **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$28.158.622)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses de plazo causados desde el veintidós (22) de junio de 2022, hasta el veintidós (22) de enero de 2023, pactados a una tasa del 10.70% E.A dentro de lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.158.296 y T.P. 150.713 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a las personalidades autorizadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez